



CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los quince (15) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en este documento será llamado en adelante "el Banco" o "el BCIE", **Y DE OTRA PARTE: LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**, que en este documento será llamada en adelante "el Prestatario" y/o "el Organismo Ejecutor" Ambas partes debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente contrato de préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El Banco, con base en lo dispuesto en la Resolución No. DI-58/97 del 8 de abril de 1997 y de conformidad a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar al Prestatario el préstamo **No. 1201** hasta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES (US\$56,214,673)**, moneda de Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de Estados Unidos de América y por "quetzal" o "quetzales" la moneda de curso legal en la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar la ejecución del proyecto "Adquisición de ochocientos (800) Autobuses para el Transporte Urbano Público de la Ciudad de Guatemala", República de Guatemala, conforme al plan global de inversiones aprobado por el Banco.

Cada vez que en este contrato se mencione simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3). Obligaciones Generales: Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obliga a lo siguiente:

- a) Si una vez determinada la adquisición de los bienes y servicios, el prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas de finanzas y administración;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende la ejecución del proyecto que se financiará con los fondos del préstamo;
- d) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días después de la fecha de este contrato de préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, y posteriormente, informes mensuales indicando el avance obtenido en relación con dicho programa;
- e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso del proyecto y a la terminación de éste, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso del proyecto la situación y disponibilidad de los fondos.

El prestatario hará que las firmas o empresas suplidoras y supervisoras que en su caso se utilizaren en el desarrollo del proyecto, mantengan en el país e idioma del prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el prestatario.

Estos libros y registros, tanto del prestatario como de las empresas suplidoras y supervisoras, serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informes relativos a gastos de adquisición de los bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminado el proyecto;

- g) Proveer oportunamente los fondos necesarios para la terminación del proyecto, si el costo total del mismo resultare mayor que el préstamo concedido;
- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las cantidades que sean necesarias para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este Contrato de Préstamo;
- i) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor.
- j) Estipular en los contratos que sean financiados con fondos del préstamo a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas suplidoras y supervisoras, que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
- k) Tomar las medidas necesarias para que se garantice, en todo momento, una adecuada dotación de personal técnico calificado para las labores de supervisión del préstamo, a entera satisfacción del Banco. La supervisión será responsable de verificar y certificar que los bienes y equipos adquiridos están de acuerdo con las especificaciones y otros documentos contractuales..

- l) Llevar a cabo el proyecto únicamente por contrato con empresas calificadas por el prestatario y aceptables para el Banco.
- m) Incluir en los contratos de adquisición de bienes y/o servicios que celebre el prestatario con los suplidores y supervisores, una cláusula en que se señale que la aceptación o no por parte del Banco de documentos de ofertas, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará en manera algunas las obligaciones o responsabilidades que en su caso asume el prestatario en dichos contratos. Asimismo, que la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferentes a las expresamente contenidas en este Contrato de Préstamo.
- n) Permitir al Banco, sus representantes y a las fuentes de recursos en su caso, examinar los bienes y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;
- o) Aceptar las estipulaciones pertinentes que se deriven del Convenio mediante el cual el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo.

ARTICULO II INTERESES, COMISIONES Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés establecida por el Banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de estos recursos más el diferencial del Banco, el cual será revisable trimestralmente durante la vigencia del préstamo. El diferencial aplicable hasta el 30 de junio de 1997 es de ciento cincuenta (150) puntos básicos. En todo caso, la tasa de que se trate se aproximará a la decena inmediata superior.

El Banco notificará al Prestatario el diferencial y la tasa de interés aplicable a cada trimestre que comience el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año.

- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días sobre trescientos sesenta y cinco (365) días, excepto en la parte del préstamo que sea financiada, totalmente o parcialmente con recursos externos, si la fuente de financiamiento le cobra al Banco los intereses considerando el número de días efectivo sobre una base de trescientos sesenta (360) días, en cuyo caso el Banco aplicará el mismo procedimiento de cálculo. El Banco notificará al Prestatario la base aplicable. Los intereses deberán pagarse trimestralmente. El primer pago se hará a los tres (3) meses siguientes a la fecha del primer desembolso de este Contrato de Préstamo.
- c) En el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será la que el Banco emplea en sus operaciones.
- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisiones:

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha del Contrato de Préstamo y hasta que se haga efectivo el último desembolso. En caso de utilizarse recursos de proveedores, la comisión de compromiso comenzará a devengarse desde la fecha en que el BCIE comunique al prestatario la aprobación del correspondiente contrato de suministro.

La comisión de compromiso se pagará en dólares o su equivalente en moneda nacional, si así lo aprueba el Banco, al tipo de cambio legal vigente al momento de su pago. En el supuesto que existieran dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el BCIE opere. La comisión de compromiso podrá deducirse del valor de cada desembolso; en todo caso, el primer pago se hará a los tres (3) meses siguientes de la fecha en que empieza a devengarse dicha comisión.

- b) **Otras Comisiones:** El Banco trasladará al prestatario cualquier otra comisión o gastos que le cobre la fuente o fuentes de recursos asignadas para financiar este préstamo.

Sección dos punto tres (2.3). Plazo y Período de Gracia: El plazo de este préstamo es de siete (7) años, incluyendo un año (1) de gracia, contados a partir de la fecha de este Contrato de Préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará el préstamo mediante el pago de cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el Banco determine, debiendo pagar la primera cuota, una vez transcurridos quince (15) meses desde la fecha de este Contrato de Préstamo.
- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar.

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será la que emplee el Banco en sus operaciones;

- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5). Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después, a la comisión de compromiso e intereses adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las Oficinas Principales del Banco en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6). Pago en Día Inhábil: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día inhábil, según la ley, podrá ser validamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8). Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previamente al primer desembolso de los fondos o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario y el Garante ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato de Préstamo y el de Garantía han sido debidamente autorizados y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Plan global de inversiones, programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación del Banco;
- d) Evidencia de haber definido la organización que tendrá a su cargo la administración y supervisión del proyecto y de que ha nombrado al personal responsable, especificando sus funciones y atribuciones.

- e) Evidencia de que el prestatario ha constituido un fideicomiso de transporte urbano para la administración de los recursos captados por ese rubro. Este fideicomiso deberá contemplar, como parte de las obligaciones del fiduciario, efectuar los pagos, en dólares de Estados Unidos de América, que correspondan al servicio de deuda con el BCIE, de conformidad con el contrato de préstamo suscrito con el prestatario, para lo cual el fideicomitente le indicará el mecanismo a utilizar para la respectiva conversión de moneda.
- f) Descripción de los procedimientos seguidos y por seguirse para la obtención de los bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto, para la aprobación del Banco.

Sección tres punto dos (3.2). Condición previa para cualquier desembolso en lo pertinente al respectivo desembolso: Previamente a cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso el Prestatario y/o el organismo ejecutor deberán presentar al Banco, para su aceptación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de los bienes y/o servicios a ser financiados con recursos de este préstamo. Asimismo deberá presentar una copia de contratos una vez firmados.

Sección tres punto cuatro (3.4). Plazo límite para el cumplimiento de las condiciones previas: A menos que el Banco conviniera de otra manera por escrito, las condiciones previas al primer desembolso del préstamo deberán ser cumplidas dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este Contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieran las causas de incumplimiento dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco de conformidad con este Contrato.

ARTICULO IV DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) A solicitud del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos del préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre las partes contra la presentación de documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para los fines del préstamo.

- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable a este y con base en el plan global de inversiones aprobado por el Banco.
- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares, y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será la que emplee el Banco en sus operaciones;
- d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estime conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización;
- e) Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en dólares o en divisas, el Banco en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o divisas denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que se haga la conversión lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que quede denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado;
- f) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este Contrato;
- g) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;

- h) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones y auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco.

Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato;

- i) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2). Plazo Límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha del presente Contrato. Si el Prestatario no hubiere desembolsado los fondos del préstamo dentro del plazo señalado, o la prórroga en su caso, el Banco podrá dar por terminado el Contrato en la parte no desembolsada continuando válido y exigible en la parte desembolsada.

Sección cuatro punto tres (4.3). Renuncia a parte del Préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTICULO V ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiados: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países que el Banco haya declarado elegibles para este préstamo.

ARTICULO VI ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1). Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes.

Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). Publicidad: El Prestatario y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países centroamericanos.

Sección seis punto cuatro (6.4). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y,
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que haya sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7). Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica, informándole previamente al Prestatario.

ARTICULO VII CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;

- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.
- f) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del prestatario o de las condiciones y circunstancias de orden financiero y económico que sirvieron de base para la aprobación del préstamo y, que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo; y,
- g) Si las obligaciones del prestatario derivadas de este convenio dejasen de tener la misma prioridad de pago, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de convenios celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores externos del prestatario.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c), e), f) y g) de la Sección anterior, se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, la circunstancia a que se refiere el literal d) de la Sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5). Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con este Contrato, podrá cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

Sección siete punto siete (7.7). Cargos por Mora: Una vez transcurridos treinta días después de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTICULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). Uso de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados; y,

- b) Los funcionarios designados por el prestatario, en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar otros representantes.

Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíe sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de éstos en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, fax, télex, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO: Municipalidad de Guatemala

Dirección Postal

Centro Cívico, Zona I
Guatemala, Guatemala.

Télex:

Fax:

PARA EL BANCO

Banco Centroamericano de
Integración Económica

Dirección Postal:

Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Télex:

1103 HO

Fax:

(504) 37-0793

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). Cartas Adicionales: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5). Interpretación y Arbitraje: Cláusula Compromisoria: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer árbitro será designado por la Corte Centroamericana de Justicia. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de la cual ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7). Garantía: Este contrato cuenta con la garantía solidaria de la República de Guatemala.



Sección ocho punto ocho (8.8). Aceptación: Ambas Partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA**
"el Banco"

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
"el Prestatario"

Nombre: Ricardo Alfredo Flores Asturias

Nombre: Oscar Berger Perdomo

Cargo: Director por Guatemala

Cargo: Alcalde Metropolitano